

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1972

No.17.162

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución No.64 de 5 de julio de 1972, por el cual se concede una Prórroga de una Licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato No.31 de 11 de julio de 1972, celebrado entre La Nación y Constructora Urbana, S.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Resolución No.7 de 13 de julio de 1972, por el cual se autoriza una Compra, unas Fincas.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNA PRORROGA DE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 64
(Panamá, 5 de julio de 1972.)

La Junta a que se refiere el artículo 2o. del Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad mercantil PROVEEDORA MARINA, S.A., ha solicitado la renovación de la licencia para seguir operando Bond de Mercancía a la Orden y para los efectos ha presentado la fianza de garantía No.GC-2061/72 de 27 de abril de 1972, por la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00), a favor del Tesoro Nacional, con el respaldo de la Compañía Interamericana de Seguros, S.A., en calidad de garantía, suma que fue señalada por la Contraloría General de la República para los efectos;

Que según el expresado Decreto No.153 de 1933, el usuario Proveedora Marina, S.A., está obligado a satisfacer el pago correspondiente al Servicio especial de vigilancia de las operaciones a que se dedica, de Mercancía a la Orden, consistente en el pago de las anualidades de cien balboas (B/.100.00) en cada prórroga, y los (3/4) del (1o/o) del valor F.O.B. de las mercancías que importe con ese fin,

Que Proveedora Marina, S.A., a girado a favor del Tesoro Nacional el cheque No.6968, por la

suma de cien balboas (B/.100.00), para cubrir la anualidad respectiva, hasta el 13 de mayo de 1973;

RESUELVE:

Conceder a PROVEEDORA MARINA, S.A., de esta plaza la prórroga de la Licencia a su favor como usuario de Servicio de Mercancía a la Orden, por un año, con vencimiento el 13 de mayo de 1973.

Remitir a la Contraloría General de la República el documento de fianza, por la suma de diez mil balboas (B/.10.000.00), como queda expresado en sus detalles en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos del Tesoro Nacional por el conducto regular de la Receptoría de Ingresos, los cien balboas (B/.100.00) correspondientes a la anualidad de la renovación solicitada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DORA M. RELUZ
Ministro de Hacienda y
Tesoro, en cargada.

Lic. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

MANUEL A. BERNARD
Director General de Ingresos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31.-

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FAIRECA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y RAFAEL E. ALEMAN, portador de la Cédula de Identidad Personal No.8-50-14, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.---136674, válido hasta el 30 de junio de 1972 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2350

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior: B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-11

Seguro Social No.419-4-72, válido hasta el 15 de junio de 1972, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la licitación No.3-72, celebrada el día 15 de mayo de 1972 a las 10:00 a.m., se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del camino INTERAMERICANA - SAN ANDRES, San Francisco, en la Provincia de Chiriquí, de una longitud aproximada de 21 kilómetros, proyecto este del Plan de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM - BID. -

SEGUNDO: Las Especificaciones, Addendas y Planos preparados por el Departamento de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM - BID del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente. -

TERCERO: Es aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato. -

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegro y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento. -

QUINTO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE SALBOAS (B/823,229.00) en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por el CONTRATISTA por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados, y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo al Préstamo No.293/SF-PN del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Contrapartida del Gobierno Nacional No.09.05.07.006.301. -

SEXTO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra la cual ha sido constituida mediante el Bono de Garantía No.C-11343 de la Compañía General de Seguros, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 50/100 (B/411,614.50 --). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la NACION que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el 15o/o del valor del contrato constituida mediante Endoso No.741 de la Compañía General de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 35/100 (B/123,484.35) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivos de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación. -

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, la NACION retendrá el 10o/o del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25o/o) del valor de los materiales denunciados recuperables, pero sin

uso desde la última cuenta conforme al sistema establecido en las especificaciones. —

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato. —

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos parciales con arreglo a lo establecido en las especificaciones. —

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el CONTRATISTA no iniciara los trabajos dentro de los veinte (20) días subsiguientes a la fecha en que se legalice este documento. —

UNDECIMO: EL CONTRATISTA relevará a la NACION y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones. —

DUODECIMO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que éste deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil. —
2. La formación de concurso de acreedores al CONTRATISTA. —
3. El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida. —

DECIMO TERCERO: El fondo de reserva se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM - BID, después que el CONTRATISTA haya enviado al Ministro de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la dirección ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República al expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido

a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude. —

DECIMO CUARTO: Se acepta y queda convenido que la NACION deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega del camino sin que éste haya sido terminado a plena satisfacción. —

DECIMO QUINTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 1972 de acuerdo con la Nota No.132-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

LA NACION,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
CONSTRUCTORA URBANA, S.A.
RAFAEL E. ALEMAN

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

República de Panamá — Organismo Ejecutivo
Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. —

Panamá, 11 de julio de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Obras Públicas,
ARQ. EDWIN E. FABREGA

Ministerio de Agricultura y Ganadería

AUTORIZASE UNA COMPRA

RESOLUCION NUMERO 7
(Panamá, 13 de Julio de 1972)

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE DELLA TOGNA ha ofrecido a la Comisión de Reforma Agraria, en venta, tres fincas de su propiedad descritas así: Finca No.6231, inscrita al Tomo 670, Folio 340; Finca No.6619, inscrita al Tomo 736, Folio 70; y Finca No.6019, inscrita al Tomo 613, Folio 444; todas de la Sección de Veraguas con una cabida superficial de 312 hectáreas más 8.860 M2.

Que dichas propiedades mas las mejoras existentes en 41 hectáreas de tierra nacional que actualmente ocupa el señor Della Togna, han sido avaluadas en la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.97,366.70).

Que el Gobierno Nacional a través de la Comisión de Reforma Agraria, desea desarrollar programas agrícolas en esa área con el propósito de intensificar la producción nacional y atacar el desempleo de humildes campesinos que no tienen tierras para trabajar ni otros medios de subsistencia.

Que la Comisión Nacional de Reforma Agraria en la Sesión No.235 celebrada el día 6 de Abril del presente año autorizó al Director General de Reforma Agraria para que proceda a la formalización del Contrato de compra-venta de las fincas en referencia, previa autorización del Organismo Ejecutivo.

Que este organismo considera factible y conveniente la celebración de dicha transacción.

RESUELVE:

Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria, representada por su Director General, para efectuar la compra de las fincas No.6231, inscrita al Tomo 670, Folio 340; Finca No.6619, inscrita al Tomo 736, Folio 70, y Finca No.6019, inscrita al Tomo 613, Folio 444; todas de la Sección de Veraguas, con una cabida de 353 hectáreas más 8.860 M2. y de propiedad de José Della Togna, a las que se ha

fijado un valor total de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.97,366.70), que deberá pagarse en bonos agrarios al 60/o de la emisión autorizada mediante Decreto de Gabinete No.2-A de 18 de Enero de 1972

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes julio de mil novecientos setenta y dos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,
Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial propuesto por NORDSTROM E HIJOS, S.A. contra ISTMENIA T. DE TIGERS, se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) del presente mes de agosto del año en curso, para llevar a la práctica el Remate a fin de que con el producto del Remate, se pague a la firma demandante el valor adeudado. El bien en remate se detalla así:

"Carro marca "Volkswagen" del año de 1970, color gris claro, luce en buenas condiciones, llantas regular condición, la de repuesto no sirve, vidrios en buen estado, radio funciona, motor funciona aparentemente bien, frenos en muy malas condiciones, tiene dos puertas, tapicería interior en buenas condiciones, Motor No. B-5051752, transmisión automática;

La base para el remate del bien descrito es la suma de Ochecientos Cincuenta Balboas (B/.850.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho, al cinco por ciento (5 o/o) de la base señalada para el Remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán la propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederán conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de Diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art.1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de Enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
(fdo) ARISTIDES AYARZA S.

L 531606
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que en la Acción de Lanzamiento con retención promovida por JORGE ELIECER PAYAN VON FIRMATT -vs- FEDERICO MELENDEZ, se ha señalado el día treinta (30) de agosto del presente año, para que en las horas hábiles de dicho día, se lleve a cabo la venta en Pública Subasta de los siguientes bienes:

Un (1) FRIER IDEAL, sin número de serie de cuatro (4) gavetas;
un (1) FRIESER sin marca de una sola gaveta;
un (1) FREGADOR de vaso;
un (1) PIANO
una (1) máquina de juego marca Williams, modelo Dipsey Doodle, Serie No.85922;
un (1) Traga Moneda marca ROCK-OLA;
diez y seis (16) mesas forradas en fórmica, pata de hierro;
cuarenta y tres (43) sillas forradas de anaranjado;
dos (2) aparatos de aire acondicionado;
seis (6) sillas de barra;
tres (3) botellas y media (1/2) de seco Herrerano;
dos (2) botellas de Cinzano,
media botella (1/2) de Whisky Kentucky;
tres cuarto (3/4) de botella de Carta Vieja;
una (1) botella de Fosferine;
una (1) botella de Ginebra Champion;
tres cuarto (3/4) de Whisky Jhonny Walker;
siete (7) botellas de Old Colony;
dos (2) botellas de Coca-Cola.

Servirá de base para la subasta la suma de MIL CIENTO SETENTA SALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.1.170.85) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5 o/o de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y, desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
(fdo) FERMIN O. CASTAÑEDA DEL C.

L 531709
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de JUAN ANTONIO ALVAREZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.— Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos:..., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de JUAN ANTONIO ALVAREZ, desde el día 31 de diciembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, ARCADIA CUETO SANCHEZ VDA. DE ALVAREZ, en su condición de cónyuge superviviente. Y, ORDENA: Que comparezcan a esta: a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (Fdo.) Elías M. Sanjurjo M.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías M. Sanjurjo M.

La Secretaria,
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 533900
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de HERMINIO SERRACIN MIRANDA, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.— Auto No. 213—DAVID, doce (12) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972).—

VISTOS:—
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión intestada de HERMINIO SERRACIN MIRANDA, desde el día veintiocho (28) de Junio de mil novecientos setenta y uno (1971), fecha de su defunción; y

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Alejandra Chávez Corella o Alejandra Corella de Serracin, María Cristina, Rodrigo, Mixela, Cristino, Josefina, Marta, Manuel, Alejandra y Juan Bautista Serracin Corella, la primera, en su condición de cónyuge y los restantes, en su carácter de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) F. A. Jiménez, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales Secretario".—

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, diecisiete (17) de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de diez (10) días.—

El Juez,
(fdo.) F. A. Jiménez

El Secretario:
(fdo.) Félix A. Morales

L 444552
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés en oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de la señora FELICITA VELASQUEZ AVILA con JULIAN CEDEÑO DELGADO, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la respectiva solicitud formulada por Felicita Velásquez Avila.—

Esta solicitud se basa en los hechos siguientes:

"1o.— FELICITA VELASQUEZ AVILA, convivió con JULIAN CEDEÑO DELGADO, como marido y mujer, por más de diez (10) años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta la muerte de esta última persona;

2o.— De esa unión de hecho entre mi mandante y Julián Cedeño Delgado, nacieron dos hijos, así: Julio Antonio Cedeño Velásquez, el 9 de febrero de 1961; y Elba Judith Cedeño Velásquez, el 21 de Octubre de 1962;

3o.— Mi mandante y Julián Cedeño Delgado estaban capacitados para contraer matrimonio, o sea que no existía ningún impedimento para tal fin; y

4o.— Julián Cedeño Delgado falleció el 27 de Julio de 1969, en Chitré."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se entregan copias a la parte interesada, para su debida publicación, conforme al Artículo 4o. de la Ley 58 de 1956; por el término de diez (10) días según el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969.—

Chitré, 3 de Agosto de 1972.—

El Juez Primero del Circuito
de Herrera,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.—

L 477209
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor JOSE ESPIRITU SANTO DELGADO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio propuesto por Manuel Augusto Delgado en su contra.—

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.—

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.—

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.—

L 477207
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.85.—

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: ROSA TEJADA S. DE TELLO, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el Señor HECTOR R. TELLO C.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.—

Panamá, 24 de julio de 1972.—

El Juez,

El Secretario,
GUILLERMO MORON A.—

L 531527

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente RICKY DALE WHITMAN, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DOROTHY LOUISE McNABB, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 17 de julio de 1972 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Juez Segundo del Circuito.
(Fdo.) Lic. Guillermo A. García A.

Secretario.
(Fdo.) José A. Troyano

L 531567

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.19

El Suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: AGRIPINA MORALES DE SANCHEZ, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a

derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor Isaías Sánchez Santana.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá este juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de febrero de 1972.

El Juez,

(fdo) Juan S. Alvarado S.

El Secretario,

(fdo) Guillermo Morón A.

L 531723

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A CLORINDA CISNERO VASQUEZ, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JUAN BAUTISTA DE GRACIA.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Elías M. Sanjurjo.

Secretaria,

(fdo) Gladys de Grosso

L 531610

(Unica publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

1. Que al Folio 163, Asiento 106-012 del Tomo 489 de la Sección de Personas Menoradas en este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "GILCOPAN INC., S.A."

2. Que al Folio 422, Asiento 104.972 B del tomo 878 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que GILCOPAN INC., S.A., suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4318 de 6 de Julio de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de julio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 533653

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de GILBERT MORLAND, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos:....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de GILBERT MORLAND, desde el día primero de diciembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa VIRGINIA AGNES WOODHULL DE MORLAND. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

"La Secretaría, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.

La Secretaría,

(Fdo.) Gladys de Grosso.

L- 531545

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que al Folio 477, Asiento 38.097 del Tomo 141 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "COMPAÑIA DE VAPORES NIQUE, S.A.

Que al Folio 536, Asiento 103.609 del Tomo 874 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada COMPAÑIA DE VAPORES NIQUE, S.A., disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4235 de 3 de Julio de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 7 de julio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día veintiuno de Julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 533407

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

1. Que al Folio 225, Asiento 72328 del Tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público debidamente se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "PRINTING DEVELOPMENTS INTERNATIONAL, S.A."

2. Que al Folio 345, Asiento 101.418 C del Tomo 879 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. "Por la presente se declara disuelta la referida PRINTING DEVELOPMENTS INTERNATIONAL S.A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 3891 de 20 de junio de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de julio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público.

L- 533480

(Única publicación)

